



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00222 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	BRAYAN STIVEN LONDOÑO MONTOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARIA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 966

Establecida la competencia territorial, de forma inmediata, se procedió con el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido, se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Se allegará poder, para adelantar actuación judicial a través del medio de control escogido, por la parte actora, en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, según la cual “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.*

*Así mismo, deberá tener en cuenta, que, si el poder no tiene presentación personal, debe cumplir con el requisito del Decreto 806 de 2002, esto es, ser conferido mediante mensaje de datos, tal como lo establece el artículo citado que prescribe: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**”.*
2. Sin perjuicio de lo pretendido por el actor, esto es la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandado esto es, el comunicado N°202130192006 del 11 de mayo de 2021, y el acto administrativo 202030398327 del 09 de noviembre de 2020, no es menos cierto que aporta junto con el libelo introductor y hace mención de otra resolución, esto es la Resolución 201950119164 de 2019, que tienen que ver con los derechos subjetivos que acá pretende proteger, por tanto, es necesario en principio para el Despacho que adecúe la demanda en sus **pretensiones** para incluir esa resolución a efectos de que se estudien todas ellas en la presente demanda pues tiene que ver con la situación jurídica del ahora demandante, ello de conformidad con los hechos descritos en la demanda.
3. Deberá aclarar al Despacho si se agotó el recurso de apelación frente a la Resolución 201950119164 de 2019.
4. Se arrimará las constancias de la publicación, notificación o ejecución, según el caso de los actos acusados, y demás anexos a que haya lugar en los términos señalados en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En observancia de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmuXPlkFqEJOgXvi8DK_5r4BseZJGjXuymo5SKSiCJ1qFQ?e=R5ZmQz

ACG

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

036

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6224521e6dfcc603240f1614eeb62fda96abeeb98ed0da408d7083c04aea514

Documento generado en 26/08/2021 09:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>